



**RESOLUCIÓN No. 3087  
(Agosto 31 de 2016)**

"Por medio del cual se decide sobre el desistimiento presentado por el señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES contra la Resolución 3040 de Junio 28 de 2016, mediante la cual, se modifica parcialmente la Resolución No. 2951 del 02 de mayo de 2016 que resolvió los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos contra la resolución 2884 a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y conforme lo aprobado en Sala de la fecha,

**ANTECEDENTES:**

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución No. 2884 la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Mediante escrito radicado el día 28 de enero de 2016 y recibido en este despacho el 29 de enero de los corrientes, presenta un recurso de reposición y en subsidio el de apelación el señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.145 y quien manifiesta su inconformismo ya que no se le tuvo en cuenta que se graduó desde 18 de diciembre de 2009 y que desde el 30 de octubre de 2009 hasta la fecha ha estado laborando en la Rama Judicial.

Igualmente manifiesta su inconformismo en la medida en que no se le tuvo en cuenta la publicación realizada por la revista "TEMAS" de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga.

Esta Sala mediante Resolución No. Resolución 3040 de Junio 28 de 2016, que modificó "parcialmente la Resolución No. 2951 del 02 de mayo de 2016 que resolvió los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos contra la resolución 2884 a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en



el Distrito Judicial Administrativo de Santander", en donde se decidió modificar la Resolución No. 2951 del 02 de mayo de 2016, en el sentido de aclarar que el recurrente sí anexo en su momento el original del artículo publicado y el cual no fue objeto de evaluación de conformidad con las consideraciones expuestas en ese proveído y confirmó en todas y cada una de sus partes el contenido de la resolución 2884 de 20 de enero de 2016, como consecuencia no repuso el recurso interpuesto por el señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.145 de Socorro, Santander y en su lugar, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente de manera subsidiaria ante el Superior Jerárquico.

Por lo anterior, mediante oficio 1236 de junio 28 de 2016, fue remitida la Resolución en comento con los documentos pertinentes para surtir el trámite de la alzada.

El 12 de julio de 2016, el señor CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES, mediante correo electrónico presentó desistimiento a los recursos ordinarios concedidos en la Resolución No. 3040 de junio 28 de 2016, por lo que, esta Seccional remitió la documentación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, comoquiera que los mismos se encontraban en sede de apelación.

Sin embargo, mediante oficio CJOF116-3289 del 23 de agosto de 2016, recibido en esta Seccional el 29 de ese mismo mes y año, la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura devolvió la documentación allegada, aduciendo que la Resolución 3040 de 2016 contiene una decisión nueva para el concursante, respecto del factor publicaciones, por lo que es esta Seccional la competente para decidir sobre las solicitudes que se hagan frente a la misma, por tal razón este Consejo Seccional de la Judicatura, siguiendo las directrices impartidas por el Superior, decidirá frente a la petición de desistimiento presentada por el aspirante.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente podrá desistir de los recursos en cualquier tiempo; además por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 314 a 317 del Código General del proceso son aplicables al presente asunto.

Por lo tanto la Sala estima que el desistimiento del recurso de reposición y el subsidiario de Apelación reúne los requisitos previstos en la ley, vale aclarar que el desistimiento es una facultad que tienen las partes para desistir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales señala expresamente los recursos y los incidentes. De igual manera dispone que el desistimiento deje en firme la providencia materia del recurso, respecto de quien lo hace.

En consideración a que la Ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos, y teniendo en cuenta que el señor CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES el día 28 de enero de 2016 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 2884 de enero 20 de 2016, la cual fue resuelta mediante Resolución No. 2851 de mayo 02 de 2016, que fue modificada mediante Resolución No. 3040 de junio 28 de 2016 y se concedió el recurso de apelación.

Con oficio radicado el 12 de julio de 2016 el recurrente manifiesta que desiste de los recursos contra las resoluciones antes mencionadas y evidenciándose que el solicitante se encuentra habilitado para el efecto, se estima que el desistimiento es procedente.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.145 de Socorro, Santander, de los recursos de reposición y el subsidiario de apelación contra la Resolución 3040 de junio 28 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del dos mil dieciséis (2016)

**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente.